

En la sesión especial celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el consejo municipal de Abasolo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se registra la planilla de las candidaturas a integrar el ayuntamiento de Abasolo, del estado de Guanajuato, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

Reglamento de Elecciones

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo INE/CCOE/001/2024, por el cual la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización del anexo 15 del reglamento en comento, relativo a los *Lineamientos para el diseño de las tablas de resultados electorales de los organismos públicos locales electorales para su incorporación al sistema de consulta de la estadística electoral.*

Lineamientos sistema CONÓCELES

II. El siete de septiembre de dos mil veintidós el Consejo General del instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los *Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales.*

Reforma legal en materia electoral

III. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Facultad de atracción para homologar

¹ En lo subsecuente ley electoral local

fechas por parte del INE

IV. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0107/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió la resolución INE/CG439/2023, aprobada en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Plan integral y calendario de coordinación INE

V. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Instancia interna responsable en el IEEG

VI. En la sesión extraordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CGIEEG/040/2023 mediante el cual se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como a la Comisión a la que se le reportarán los trabajos de implementación y operación del sistema.

Aprobación del plan integral y calendario

VII. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se ajustaron diversos plazos.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos se fijó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión de procedencia o no, de los registros
Ayuntamientos	15 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024

Invalidez del decreto 205

VIII. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Modificación de plazos y diversos acuerdos

IX. En la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CGIEEG/067/2023, se modificó el calendario del proceso electoral antes referido, mediante el cual se ajustaron plazos y se modificaron diversos acuerdos emitidos por el Consejo General, con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local—con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174.

Porcentajes de votación válida emitida

X. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/069/2023 mediante el cual se publicaron los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Acciones afirmativas ayuntamientos

XI. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/093/2023, este Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-05/2022, y determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.

Convocatoria para candidaturas

XII. En la sesión de instalación efectuada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/094/2023, el Consejo General de este Instituto, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato.

En dicha convocatoria, se hizo del conocimiento de los partidos políticos y de quienes aspiren a una candidatura independiente los plazos para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como los órganos competentes para su registro, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para integrantes en el caso de la elección de ayuntamientos, el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas es del quince al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por los consejos municipales correspondientes y de manera supletoria por el Consejo General.

Acuerdo CGIEEG/094/2023 que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 241, segunda parte del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Presentación de recursos de revocación y resoluciones

XIII. Los días veinticinco, veintiséis y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, las representaciones ante este Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y de morena presentaron recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023.

El treinta de noviembre del mismo año, este Consejo General admitió los recursos de revocación 05/2023-REV-CG, 06/2023-REV-CG y 07/2023-REV-CG, mismos que fueron resueltos en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, determinando confirmar el acuerdo CGIEEG/093/2023.

Comunicaciones internas realizadas por partidos políticos para selección de candidaturas integrantes de ayuntamientos

XIV. En sesión extraordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/098/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Presentación de juicios ciudadanos
en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023**

XV. El treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintitrés, personas ciudadanas inconformes con el acuerdo CGIEEG/093/2023 presentaron dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

**Presentación de recursos de revisión
en contra de recursos de revocación**

XVI. El diez y trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido Acción Nacional, morena y el Partido Revolucionario Institucional presentaron recurso de revisión ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en contra de las resoluciones de los recursos de revocación 05/2023-REV-CG, 06/2023-REV-CG y 07/2023-REV-CG que confirmaron el acuerdo CGIEEG/093/2023.

Registro de las plataformas electorales

XVII. En la sesión extraordinaria efectuada el quince de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General, emitió el acuerdo **CGIEEG/008/2024**, relativo a la presentación, por parte de los partidos políticos, de las plataformas electorales que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, en el resolutivo TERCERO del acuerdo citado, se eximió a los partidos políticos de acompañar la constancia relativa al registro de sus respectivas plataformas electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos electorales competentes, en virtud de que dichos partidos políticos han solicitado y obtenido el registro de éstas ante el Consejo General de este Instituto.

Lineamientos para el registro de candidaturas

XVIII. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/014/2024, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.²

Autorización de suscripción de convenio AMCEE-IEEG

XIX. En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/015/2024, este Consejo General autorizó a la presidenta suscribir el Convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C, el cual tiene por objeto establecer las bases y acuerdos *para la incorporación de este Instituto al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*.

² En adelante Lineamientos para el registro.

Resoluciones de recursos de revocación

XX. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, morena y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/014/2024, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso.

Por otra parte, en sesión extraordinaria del doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante recursos de revocación 01/2024-REV-CG y 02/2024-REV-CG, el Consejo General de este Instituto, modificó los artículos 23, inciso i), 27 y 33, inciso d), y sus anexos 4, 7 y 15, respectivamente, de los Lineamientos para el registro.

Autorización de suscripción de convenio Poder Judicial-IEEG

XXI. En sesión extraordinaria del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/018/2024, el Consejo General de este Instituto autorizó a la presidenta suscribir el Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular.

Sentencias emitidas por el TEEG

XXII. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se notificó a este Instituto la sentencia emitida en misma fecha por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEGJPDC-24/2023, formado con motivo de los juicios ciudadanos interpuestos en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023, por el cual se determinó su revocación, al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por la parte actora y ordenó la emisión de uno nuevo.

En la misma fecha se notificaron a este Instituto las sentencias dictadas por la misma autoridad jurisdiccional dentro de los expedientes TEEG-REV-017/2023, TEEG-REV-018/2023 y TEEG-REV-019/2023, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones señaladas en el antecedente **XIV** del presente acuerdo, en las que se determinó su sobreseimiento al haber desaparecido las causas que motivaron su interposición, quedando el acto reclamado sin materia.

Modificación de Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política-electoral en razón de género

XXIII. En la sesión extraordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2024, se aprobaron las modificaciones a Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género.

Impugnaciones ante Sala Regional Monterrey

XXIV. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto consultó los estrados electrónicos de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificando que en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, se interpusieron tres medios de impugnación.

**Emisión de nuevas acciones afirmativas
con motivo de la sentencia TEEG.**

XXV. En la sesión extraordinaria efectuada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/024/2024 mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Presentación de recursos de revocación
en contra del acuerdo CGIEEG/024/2024**

XXVI. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, las representaciones ante este Consejo General de los partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/024/2024.

Resolución de Sala Regional Monterrey

XXVII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 y SM-JRC-14/2024, determinando revocar «la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato³, en el expediente TEEG-REV-18/2023, que sobreseyó el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, al estimarse incorrecto que la autoridad responsable considerara que desaparecieron las causas que motivaron su interposición y, por tanto, que el juicio hubiera quedado sin materia; y, en vía de consecuencia, revoca la diversa determinación dictada en el juicio TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023». Asimismo, determinó dejar insubsistentes las actuaciones que se hubieran emitido en cumplimiento a tal determinación.

³ En lo subsecuente TEEG.

Sobreseimiento de los recursos de revocación

XXVIII. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se determinó sobreseer los recursos de revocación interpuestos contra el acuerdo CGIEEG/024/2024, al haberse quedado sin materia los medios de impugnación referidos, en razón de la determinación asumida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintisiete de febrero del año en curso, en los expedientes SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 y SM-JRC-14/2024.

Nueva sentencia emitida por el TEEG derivada de la revocación de la SM

XXIX. El dos de marzo de dos mil veinticuatro se notificó a este Instituto la sentencia emitida el primero de marzo del mismo año por el Pleno del TEEG dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JRC-12/2024 y sus acumulados; y se revoca la resolución dictada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés en el recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023, emitido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General, al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por las partes accionantes.

Acuerdo CGIEEG/043/2024

XXX. En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/043/2024 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el TEEG, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Recurso de revocación contra el acuerdo CGIEEG/043/2024

XXXI. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/043/2024, aprobado en la sesión extraordinaria de misma fecha.

El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de este Consejo General se determinó confirmar el acuerdo recurrido al resolver el recurso de revocación 08/2024-REV-CG.

Nueva sentencia de la Sala Regional Monterrey

XXXII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó a este Instituto la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, en la que determinó modificar la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y considera apegado a Derecho validar la implementación de las cuotas fijadas en el acuerdo CGIEEG/093/2023, al resultar razonable y proporcional dado que, cumple satisfactoriamente con la garantía de los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en regidurías y diputaciones para los grupos en dicha situación conforme a los parámetros y modalidades considerados para tal efecto, e incluso lo hace bajo una visión progresiva y de defensa de los derechos comparado con el proceso electoral anterior, a la vez que, conforme a la etapa y momento actual, es de una implementación más apegada al principio de intervención estrictamente necesaria respecto las normas y operatividad de los partidos políticos del Estado, considerando que desde noviembre pasado, se dieron a la tarea de cumplir con dicho acuerdo, y debido a que actualmente, estamos a días del registro de candidaturas, con la precisión de que tendría que reservarse una cuota especial para las personas de la diversidad sexual.

En el apartado de efectos se determinó:

«Apartado III. EFECTOS

A partir de las consideraciones expuestas previamente, se modifica la resolución, en la parte concretamente impugnada, para establecer lo siguiente:

Esta sentencia es de ejecución instantánea, por lo tanto, la forma en que este órgano constitucional garantiza los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en la implementación de medidas afirmativas para el proceso electoral local en Guanajuato es la siguiente:

a) Respecto a la elección de Ayuntamientos

1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras 4 fórmulas de la lista de RP en los 46 municipios del Estado.
2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de 8 fórmulas del total de las 46 cuotas señaladas previamente.

b) Al no haber sido materia de impugnación ante esta instancia federal, persiste la regla consistente en que los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de Mayoría Relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

c) Respecto a la elección del Congreso del Estado

1. Los partidos políticos deberán postular al menos 2 fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afroamericanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) 1 fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) 1 fórmula por el principio MR en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de RP dentro de los primeros 4 lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

d) Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato para que dentro de las 24 horas siguientes emita un acuerdo atendiendo a los efectos precisados en la presente ejecutoria e informe a esta Sala Regional Monterrey, en el entendido de que la presente resolución establece reglas de postulación que son de observancia obligatoria para todos los partidos y coaliciones de dicha entidad federativa.»

Acuerdo CGIEEG/052/2024

XXXIII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/052/2024 dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por la que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Comunicado municipios en los que postulará mujeres

XXXIV. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/051/2024, mediante el cual se tuvo al Partido Verde Ecologista de México por comunicando los municipios en los que postulará mujeres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Solicitud de registro

XXXV. El diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, Sergio Alejandro Contreras Guerrero, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo Municipal de Abasolo, la solicitud de registro de la planilla de las candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

**Requerimientos realizados al
Partido Verde Ecologista de México**

XXXVI. El cumplimiento a los requerimientos se realizó dentro de los plazos establecidos en los mismos.

Una vez revisada la solicitud de registro y los documentos anexos, se constató, por parte de este Instituto que no se cumplieron en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 22 fracción IV y V, 23 inciso a), c), f), e i), 29 fracción II a) y b) de los Lineamientos para el registro.

En tal virtud, el veintiuno de marzo, a las diez con cuarenta y nueve minutos del 2024, se requirió a las personas candidatas, a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas se subsanaran los requisitos omitidos.

El cumplimiento al requerimiento se presentó a las nueve horas con quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información

XXXVII. Mediante oficio SE/633/2024 del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con el convenio a que se hace referencia en el antecedente **XXI** del presente acuerdo, la secretaria ejecutiva solicitó al Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato información relativa a si las personas ciudadanas, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México para integrar el ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴, y 25, fracciones VII y VIII, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*⁵.

Respuesta a solicitud

XXXVIII. El veinticinco y veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio 5137/24/SGC y el oficio 5138/24/SGC,

⁴ En adelante Constitución federal.

⁵ En lo sucesivo Constitución local.

signado por el secretario general del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a través del cual informa que, en atención al oficio SE/633/2024 y derivado de una búsqueda realizada en las bases de datos del Poder Judicial no se encontraron registros coincidentes de las ciudadanas y ciudadanos, con lo establecido en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local; supuestos señalados en los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género*, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la ley electoral local.

Consejos municipales electorales

2. El artículo 123 de la ley electoral local, señala que los consejos municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones, son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración del Consejo municipal

3. El artículo 124 de la ley electoral local, indica que los consejos municipales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Atribución del Consejo municipal para registrar candidaturas

a integrantes de ayuntamientos

4. El artículo 129, fracción VII, de la ley electoral local, establece como atribución de los consejos municipales recibir y resolver las solicitudes de registro de planillas de candidaturas para integrar los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidaturas

5. Conforme a los artículos 17, primer párrafo, apartado A, de la Constitución local y 183 de la ley electoral local, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes de las personas que cumplan los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

6. El artículo 110 de la Constitución local, establece como requisitos para ser integrante de un ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución local, establece quienes no podrán integrar los ayuntamientos:

- a) Las personas militares en servicio activo, la secretaria o secretario y tesorera o tesorero del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;
- b) Las personas ministras de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;
- c) La persona consejera presidenta o consejería electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; la secretaria o secretario ejecutivo, la directora y director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

d) La persona consejera presidenta, consejería electoral; la persona secretaria ejecutiva del organismo público electoral local; la persona magistrada presidenta, las magistraturas del órgano jurisdiccional electoral local; salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

e) Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

Aunado a lo anterior, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la ley electoral local:

a) Estar inscrita o inscrito en Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; y

b) No ser ni haber sido secretaria o secretario general, oficial mayor, secretaria o secretario de ponencia, actuario o actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Por otra parte, el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local, señala que las prerrogativas de las personas ciudadanas guanajuatenses se suspenden:

De igual forma, el artículo 25, fracciones VII y VIII de la Constitución local, establece que las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Registro de candidaturas para ayuntamientos

7. El artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidaturas a la presidencia, sindicaturas y regidurías propietarias y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la ley electoral local, establece que las candidaturas a sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Cumplimiento de requisitos

8. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 190 de la ley electoral local, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el registro, así como los establecidos en el considerando 6 de este acuerdo, se procede al estudio de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México respecto de las candidaturas a integrar el ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato.

En primer término, las solicitudes de registro de candidaturas se encuentran firmadas por Sergio Alejandro Contreras Guerra Secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guanajuato, persona facultada para tal efecto, por lo que se cumple lo dispuesto en los artículos 190 de la ley electoral local y el artículo 12, primer párrafo, de los Lineamientos para el registro.

Asimismo, en las solicitudes de registro se contienen los datos de las personas postuladas como candidatas y candidatos por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que en las mismas se señala: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de su credencial para votar y los cargos para los que se les postula. En consecuencia, se cumple lo dispuesto en las fracciones I a VI del artículo 190 de la ley electoral local y 22 fracciones I a VI de los Lineamientos para el registro.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local y el artículo 23 de los Lineamientos para el registro, a las solicitudes de registro de candidaturas se acompañaron los siguientes documentos, correspondientes a cada persona ciudadana que se postula:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de la persona que se postule a la misma;
- b) Acta de nacimiento, preferentemente certificada en línea;
- c) Constancia que acredite el tiempo de residencia de la persona candidata, expedida por autoridad municipal o acta emitida por notaría pública en que se haga constar el domicilio y tiempo de residencia de la persona cuya candidatura se postule.
- d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- e) Constancia de inscripción en el padrón electoral;
- f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la persona postulada, cuyo registro se solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, misma que deberá contener la firma autógrafa o huella dactilar de las personas facultadas para tal efecto en los términos de la normativa interna de cada instituto político o del convenio de coalición, según se trate;

W. Contreras G.

- g)** Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce por la persona cuya candidatura se postule;
- h)** Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce por la persona que se postule al cargo de gubernatura, diputación por el principio de mayoría relativa o presidencia municipal;
- i)** Escrito firmado por la persona postulada a una candidatura en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En este contexto, por lo que hace al requisito relativo a las declaraciones de aceptación de las candidaturas, en cada caso, las ciudadanas y ciudadanos aceptaron la candidatura para la cual se les postula, al encontrarse todas firmadas de manera autógrafa, por lo que se tiene por satisfecho el requisito descrito.

En cuanto a las copias certificadas de las actas de nacimiento, se advierte que las mismas fueron expedidas por las personas servidoras públicas con facultades para ello o emitidas mediante el trámite de solicitud de acta de nacimiento en línea, a través del portal institucional de la Secretaría de Gobierno y corresponden a las ciudadanas y ciudadanos que se postulan como candidatas y candidatos, por lo que se cumple el requisito del artículo 190, segundo párrafo, inciso b), de la ley electoral local.

En lo referente a las constancias de tiempo de residencia, se advierte que fueron expedidas, en cada caso, por la persona servidora pública municipal competente para expedir tales documentos, esto de conformidad con la fracción VIII del artículo 128 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*.

Del análisis de cada una de las constancias, se desprende que las personas ciudadanas que integran la planilla cuyo registro se solicita, cuentan con al menos dos años de residir en el municipio en donde habrán de desempeñar el cargo, en caso de resultar electas y electos.

Con las constancias adjuntadas a las solicitudes se cumple el requisito señalado en el segundo párrafo, inciso c), del artículo 190 de la ley electoral local, al acreditar el tiempo de residencia de las personas postuladas, además de que se demuestra que dichas personas cumplen los requisitos de elegibilidad contenidos en las fracciones I y III del artículo 110 de la Constitución local; habida cuenta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 del mismo ordenamiento jurídico, la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad, precisándose que son guanajuatenses por vecindad las personas mexicanas que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.

Por lo que hace a las copias de las credenciales para votar, se exhiben copias simples de su anverso y reverso, de las cuales se advierte que corresponden a cada persona ciudadana que integran las planillas que nos ocupa, por lo que se tiene por satisfecho el requisito descrito.

En lo concerniente a las constancias de inscripción en el padrón electoral, se desprende que las mismas fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral y corresponden a cada ciudadana y ciudadano que se postulan como candidatas y candidatos, pues los datos contenidos en las mismas coinciden con las copias de las respectivas credenciales para votar, por lo que se tiene por cumplido el inciso d), segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local, así como el artículo 23, inciso e), de los Lineamientos de registro.

En otro orden de ideas, a las solicitudes de registro también se adjuntaron manifestaciones del Partido Verde Ecologista de México en el que se expresa que las personas candidatas se designaron de conformidad con las normas estatutarias, por lo que se cumplió el requisito previsto en el inciso e), del segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local.

También se advierte que la planilla cuyo registro se pide, se encuentra completa, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, el ayuntamiento se integra, además de la presidencia municipal, con las sindicaturas y regidurías, propietarias y suplentes. En tal virtud, se colma el requisito establecido en la fracción III del artículo 189 de la ley electoral local, que establece que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidatas y candidatos a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes.

Lo anterior, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México postula a su planilla completa, integradas por las personas candidatas a la presidencia municipal, así como las sindicaturas y regidurías, propietarias y suplentes.

A la solicitud de registro también se adjuntaron los originales de los formularios de registro y los originales de los informes de capacidad económica generados en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral, impresos y debidamente firmados; atento a lo cual, se dio cumplimiento al requisito previsto en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual manera, se observa lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral local, pues en la planilla que se presenta, a ninguna persona se le intenta registrar como candidata o candidato a distinto cargo de elección popular para el presente proceso electoral, ni se pide el registro de alguna candidatura registrada o en vías de ser registrada por un partido político o coalición, en casos distintos al previsto en el artículo 12 Bis del mismo ordenamiento legal.

En este sentido, se advierte que, en el caso de la planilla de Ayuntamiento las persona candidata a la presidencia municipal también están postulada para una regiduría, lo cual está permitido por el citado artículo 12 Bis de la ley electoral local.

Asimismo, con el fin de verificar que las personas postuladas como candidatas y candidatos por el Partido Verde Ecologista de México para el municipio de Abasolo, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 111, fracción V, de la Constitución local, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, corroborando la inexistencia de registro alguno de resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los diversos órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Así, del análisis de la documentación presentada, se desprende que las personas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México satisfacen los requisitos de elegibilidad tanto en los artículos 110 y 111 de la Constitución local, así como en los artículos 11 y 12 de la ley electoral local y se colman los requerimientos establecidos en los artículos 189, fracción III, y 190 de la propia ley.

Paridad de género

10. En materia de paridad de género, se cumple lo establecido en el artículo 185 de la ley electoral local, puesto que las candidaturas están conformadas de manera

paritaria y alternada entre los géneros, comenzando por la candidatura a presidencia municipal y continuándola hasta agotar la totalidad de las fórmulas. Asimismo, las fórmulas se integran por personas del mismo género.

Así, en la planilla que encabeza María Verónica Hurtado Ramírez, se advierte que integran dicha planilla diez mujeres en los cargos de sindicatura, primera, tercera, quinta, séptima y octava regidurías.

Postulación grupos en situación de vulnerabilidad

11. En el acuerdo CGIEEG/052/2024, este Consejo General determinó emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en los siguientes términos:

a) Respecto a la elección de ayuntamientos.

1. Los partidos políticos deberán postular **al menos una fórmula de regidurías** integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes **dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.**

2. Para el caso de las postulaciones de **personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas** señaladas previamente.

b) Los partidos políticos o coaliciones podrán **optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos**, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

Lo resaltado es propio.

Asimismo, en los Lineamientos para el registro, en particular en sus artículos 26, 27, 28 y 29, se estableció la documentación adicional que deben presentar las personas que pretendan ser postuladas mediante la acción afirmativa referida.

En cumplimiento a dichas disposiciones, el Partido Verde Ecologista de México acreditó fehacientemente la calidad de las personas que postula mediante dicha acción afirmativa.

En ese sentido, se advierte que han sido postuladas dos personas con discapacidad en la planilla del ayuntamiento de Abasolo, dentro de las primeras cuatro posiciones de las regidurías.

Waysana G.

También, el Partido Verde Ecologista de México postuló en el Ayuntamiento de Abasolo a personas de la diversidad sexual a los cargos de regidurías, los cuales suman un total de una fórmula, con lo cual se cubre lo ordenado por el Consejo General para el cumplimiento de la acción afirmativa en lo que corresponde al grupo de situación de vulnerabilidad en comento.

**Presentación de las
declaraciones contra la violencia**

12. Los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género*, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, establecen que las personas que soliciten el registro de candidaturas deberán acompañar a la solicitud, un formato en que, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, se manifieste:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Conforme a ello, a las solicitudes de registro que nos ocupa sí se adjuntaron los escritos en que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden, de los cuales se desprende que las personas postuladas en la planilla del municipio materia de este acuerdo no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad. Con la precisión de que aún y cuando en el anexo 4 de los Lineamientos para el registro, al no marcarse el recuadro se infirió que no se está en ese supuesto, por lo que se tiene por válido.

Aunado a lo anterior, como se advierte de los antecedentes **XXXVII** y **XXXVIII** del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en atención al convenio de colaboración referido en el antecedente **XIX**, por lo que en respuesta se comunicó a este Instituto que las ciudadanas y ciudadanos postulados a las candidaturas para integrar el ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local.

Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación prevista en las disposiciones jurídicas antes citadas, la cual se reitera en el artículo 23, inciso i), de los Lineamientos para el registro.

Red Nacional de Candidatas

13. El artículo 84 de los Lineamientos para el registro, establece que las mujeres postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las que soliciten el registro de candidaturas independientes podrán integrarse a la *Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

Para tal efecto, las interesadas deberán manifestar expresamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para los fines del programa de esa Red Nacional, así como para dar seguimiento a sus campañas electorales con el objeto de que este Instituto esté en posibilidades de identificar hechos que puedan ser constitutivos de violencia política electoral a las mujeres en razón de género y brindar acompañamiento permanente a las probables víctimas.

En ese sentido el artículo 11 Bis de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género* señala que el Instituto dará seguimiento a las candidatas y mujeres electas que otorguen su conocimiento para su incorporación a la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el proceso electoral correspondiente, a fin de investigar aquellos actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en eventos partidistas, así como que en las campañas electorales no se utilice, ni difunda propaganda que atente contra la dignidad y los derechos políticos-electorales de las mujeres ni pretenda justificar o incitar la violencia en su contra.

En este contexto, a la solicitud de registro de la planilla que nos ocupa no se adjuntaron manifestaciones de consentimiento de mujeres postuladas para su incorporación a la Red Nacional de Candidatas.

Sistema CONÓCELES

14. De conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 2 de los *Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales*, el objeto de los mismos es establecer los requisitos mínimos que este Instituto deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Así como la obligación de las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes de observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

En ese sentido, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 15 deberá brindar la capacitación a las candidaturas independientes que se aprueban en el presente acuerdo previo inicio de las campañas electorales. Aunado que dicha instancia será la responsable de proporcionar las cuentas de usuario.

Lo anterior, a efecto de que las candidaturas independientes capturen la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

Elección consecutiva

15. El artículo 115, fracción I, de la Constitución federal y 113 de la Constitución local, establecen que las personas que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías podrán ser electas consecutivamente, para el mismo cargo, por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que la hayan postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

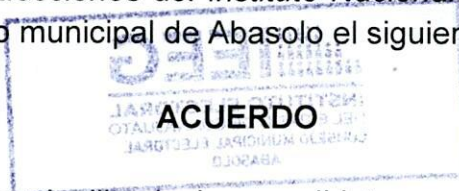
El artículo 184 de la ley electoral local, dispone que, en el caso de elección consecutiva, las personas que ocupen las sindicaturas y regidurías podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que se eligieron; aunado a que, a efecto de garantizar la paridad de género, los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de integrantes de ayuntamientos en orden distintos a aquel en que se eligieron.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos para el registro, prevé en consonancia con el artículo 190, fracción VII, de la ley electoral local, que las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar a la solicitud de registro una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la

manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y la Constitución local en materia de elección consecutiva.

Por lo que se advierte que ninguna de las personas postuladas a la presidencia municipal, sindicatura o regidurías dentro de la planilla en el ayuntamiento de Abasolo se encuentran en este supuesto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, 20, 21, 31, párrafo segundo, 110 y 111 de la Constitución local; 11, 12, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 184, párrafos primero y segundo, 184 Bis, 185, 185 Quinquies, 188, fracción IV, 189, fracción III, 190, 191, párrafo sexto, 213, 214, 293, párrafo segundo, de la ley electoral local y 281 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, se somete a la consideración del Consejo municipal de Abasolo el siguiente:



PRIMERO. Se registra la planilla de las candidaturas a integrar el ayuntamiento Abasolo del estado de Guanajuato, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria del dos de junio del presente año; planilla cuya integración consta en el **anexo uno** del presente acuerdo.

SEGUNDO. El dio cumplimiento a las acciones afirmativas ordenadas en el acuerdo CGIEEG/052/2024.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los mismos.

QUINTO. Notifíquese personalmente al Partido verde Ecologista de Mexico, por medio de sus representantes, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

SEXTO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Unidad de Transparencia de

este Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para su debida publicación

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 123; 129, fracción VII; y 131 de la ley electoral local, firman este acuerdo el presidente del Consejo Municipal Electoral de Abasolo, Guanajuato y la secretaria del mismo.



María Yesenia Pantoja Guerra
Presidenta Consejo Municipal Abasolo

José Luis Navarro Vázquez
Secretario Consejo Municipal Abasolo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: ABASOLO
Partido político: Partido Verde Ecologista de México

PRESIDENCIA

1. María Verónica Hurtado Ramirez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Reyna Luna Frías	1. Sara Karime Guevara Hurtado

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Verónica Hurtado Ramirez	1. Ana Lilia Valadez Alvarado
2. Efrén Ruiz Saavedra	2. Luis Fernando Rosales Olivares
3. María Isabel Castillo Camacho	3. Airiana Ivette Medina Castillo
4. Omar Jesús Rosales Ayala	4. José Armando Vázquez Gómez
5. Dolores Cervantes Sotelo	5. Verónica Alamilla Cervantes
6. Hugo Gallardo Mireles	6. Elizabeth Delgado Hurtado
7. María Candelaria Guevara Hurtado	7. Fátima Iulisa González Negrete
8. Lidia Hurtado Ramirez	8. Sonia Martínez Gutiérrez

Wayland G



La democracia **se vive**
todos los días

